

ARIMAR

Asociación Riojana de Máquinas Recreativas

C/ General Urrutia, 9 bajo izqda.

26005 Logroño (La Rioja)

**Asunto: Modificación de las cuotas fijas y del devengo de las máquinas en situación de baja temporal del tributo que grava la explotación de máquinas de juego, previsto en el art. 66.4.c) de la Ley 10/2017, de 27 de octubre**

En calidad de presidente de la Asociación Riojana de Máquinas Recreativas 'ARIMAR', inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Sección Primera, con el número 3.226, me dirijo a Vd. como titular de las competencias en materia de juego, con la finalidad de que nuestras propuestas de defensa de los intereses empresariales y justicia tributaria sean tenidas en cuenta para el próximo proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativa para el año 2020.

**Primero:** Le vuelvo a reiterar los escritos que presenté en nombre de nuestra asociación con fechas 23 y 27 de marzo y 4 de mayo de 2020, en las que se proponían la adopción de medidas fiscales que nos parecen muy interesantes con el objeto de paliar las repercusiones económicas y la reducción de la actividad económica por la pandemia del virus COVID-19.

En ellos se hacía hincapié en que la ley que regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas —Ley 22/2009, de 18 de diciembre— transfiere una gran capacidad normativa sobre los tributos sobre el juego, superior al resto de tributos cedidos. Por ello, esta asociación expreso su inquietud e invocó que se modificara la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, para aprobar alguna modificación o atenuación de la carga impositiva, como la posibilidad de dar de baja definitiva las máquinas de juego hasta que pueda realizarse la actividad o la aplicación de un tipo tributario proporcional.

Le debo recordar que durante la mayor parte del segundo trimestre de 2020 los establecimientos de hostelería tuvieron que permanecer cerrados al público a causa de del estado de alarma para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad. Sin embargo, nuestra legislación tributaria y las consiguientes liquidaciones del impuesto no tuvo en cuenta esta situación, por lo que nos vimos abocados a presentar alegaciones, recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas. Si bien la Dirección General de Tributos recientemente ha estimado en parte nuestras peticiones, considerando el período del estado de alarma como una situación asimilada a la baja temporal que prevé la Ley 10/2017 para otro tipo de escenarios (que las

empresas lo solicitan de manera voluntaria y no por fuerza mayor), no resulta una solución justa fiscal ni jurídicamente ni permanente, lo que nos ha llevado a mantener las reclamaciones en el Tribunal Económico-Administrativo.

**Segundo:** En la actualidad, el Gobierno de La Rioja ya ha tenido que aprobar diversas medidas que recogen varios confinamientos, restricciones de movilidad y limitaciones del aforo en los establecimientos de hostelería en varios municipios riojanos, en los que se encuentran instaladas máquinas de juego. Asimismo, existen otras localidades en las que muy probablemente se tengan que acordar restricciones en próximas fechas.

En este contexto, sería muy conveniente adoptar con urgencia una serie de medidas para prevenir estas situaciones de fuerza mayor que evitaran igualmente los trámites innecesarios, sobrecargas de trabajo y burocracia para la propia Administración y la labor de los Tribunales con la presentación de un sinnúmero de recursos y reclamaciones. Incluso para las autoridades sanitarias resulta obvio que ha comenzado una segunda ola de la enfermedad que ocasionará una previsible adopción de nuevas limitaciones en los más importantes municipios riojanos en detrimento y perjuicio de la actividad hostelera y, por consiguiente, de la explotación económica de las máquinas de juego.

Esta Asociación, tal como ya adelantamos en varias ocasiones y legislaturas, siempre hemos abogado por la sustitución del vigente sistema de cuotas fijas por el establecimiento de un impuesto proporcional a los ingresos, esto es, que la base imponible la constituya las cantidades jugadas menos con los premios entregadas, tal como ya recoge la propia Ley 10/2017, aunque no se aplique hasta que no se desarrolle reglamentariamente las condiciones tecnológicas de conexión de las máquinas con la Administración tributaria.

**Tercero:** Debe tenerse muy en cuenta que los operadores en la Comunidad Autónoma de La Rioja no podemos solicitar la baja definitiva en la explotación durante el trimestre por la imposibilidad de reactivarla al trimestre siguiente, tal como permiten otras legislaciones autonómicas. Esto facilitaría que no se produjera el devengo y, por lo tanto, no daría lugar al pago de cuota tributaria alguna. El Decreto 3/2001, de planificación del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, impide la concesión de nuevas autorizaciones que superen la media aritmética del incremento del parque regional producido en los últimos tres años. Esta medida fue negociada con el sector y cuyo fin era delimitar un desmedido crecimiento de explotaciones.

Por ejemplo, otras comunidades autónomas que tienen un régimen fiscal más favorable con la tributación de las máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, figura impositiva que fue creada a raíz de las cuotas reducidas de máquinas de tipo B1:

- a) Aragón, País Vasco y Asturias: ninguna cuota fija.
- b) Cantabria: reduce el 90% de la cuota ordinaria.
- c) Castilla-La Mancha: 100 € por trimestre.

**Cuarto:** En esta situación de crisis económica debido a la pandemia, la imposibilidad de dar de baja definitiva durante el trimestre —mientras no se modifique el decreto sobre planificación de los juegos—,

y la falta de aprobación de bonificaciones fiscales como han aprobado otras autonomías, debemos encontrar una solución permanente mientras permanezca la enfermedad.

Por ello, resulta muy conveniente que se prevea las situaciones por las que hemos pasado y se contemple en la citada normativa fiscal esta situación sanitaria y de la precariedad de ingresos por parte de las empresas operadoras de máquinas.

Así, por todos estos motivos nos gustaría proponer algunas medidas que aliviaran la precaria situación del sector, lo que evitaría las reclamaciones ante los tribunales económico-administrativos y el esfuerzo de tramitaciones y trabajo que conlleva para la Consejería.

- a) Mientras permanezca esta crisis sanitaria debe suprimirse la cuota a la baja temporal.
- b) Al menos, se debe modificar el devengo previsto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 10/2017 en relación con las bajas temporales, añadiendo un párrafo d) que prevea la excepcionalidad para que no se producirá el devengo en el supuesto de que se suspenda la actividad de los establecimientos de hostelería o con restricciones del 50 % de aforo por las autoridades sanitarias, acreditándose fehacientemente la inactividad de explotación económica de las máquinas ante la Dirección General de Tributos..
- c) Una reducción y homogenización de las tasas administrativas que se aprobaron en la última ley de mediadas y que hacen que por un mismo trámite se pague más por una máquina de calle que si se encuentra en un salón de juego.
- d) Avanzar en el tema de la tributación proporcional, teniendo como referencia el tipo impositivo de otros juegos antes mencionados como las apuestas deportivas.

Sin otro particular, un saludo

Jesús Castillo

(Presidente ARIMAR)

